



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: **INFOCDMX/RR.IP.0094/2024**

SUJETO OBLIGADO: **ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO**

COMISIONADO PONENTE: **MARINA ALICIA SAN
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

□

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0094/2024

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

21 de febrero de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Miguel Hidalgo



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Copia certificada de manifestación de construcción de un domicilio de interés.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Puso a disposición previo pago de derechos.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?

Porque no adjunto el formato para realizar el pago.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER, porque la parte recurrente se desistió del presente recurso de revisión.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Copia, pago, manifestación, construcción, desistimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDIA MIGUEL HIDALGO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0094/2024

En la Ciudad de México, a **veintiuno febrero de dos mil veinticuatro**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0094/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074823003270**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Miguel Hidalgo** lo siguiente:

“Solicitó de la manera más atenta, se me proporcione la manifestación de construcción tipo B No. RMH-B- 040- 2019 de fecha 28 de junio de 2019, relacionada con el inmueble ubicado en Calle Constitución, número 14. Colonia Escandón, I Sección, C.P. 11800, Alcaldía Miguel Hidalgo, con cuenta catastral [...]. De igual forma, solicitó se me proporcione el proyecto de construcción, que incluye todos los planos que forman parte de la manifestación de construcción tipo B No. RMH-B- 040- 2019 de fecha 28 de junio de 2019. La información anterior, se solicita por triplicado en copias certificadas.” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Copia certificada

II. Respuesta a la solicitud. El quince de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, previa ampliación de plazo, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número **AMH/DGGAJ/DERA/SL/2788/2023**, de fecha de doce de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por el subdirector de licencias, el cual señala lo siguiente:

“ ...

En relación a lo anterior me permito informar a usted, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones del año 2018 a la fecha, se localizó la siguiente documentación correspondiente al inmueble ubicado en Constitución NO. 14, Col. Escandón I Sección de esta Demarcación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDIA MIGUEL
HIDALGO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0094/2024

REGISTRO DE MANIFESTACION DE OBRA CON FOLIO RMH-B040-2019 de 2019, VIGENCIA 28 DE JUNIO DE 2019 AL 28 DE JUNIO DE 2022.

Por lo anterior, solicito tenga a bien requerir al promovente que exhiba el recibo de pago correspondiente a diez y ocho (18) copias de fojas certificadas en versión pública; para que esta Subdirección a mi cargo este en posibilidades de poder cumplir con lo solicitado.

...". (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El doce de enero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

"La información se entregó en una modalidad distinta, si bien el sujeto obligado señaló que se debe realizar el pago por 187 fojas, se omitió anexar a la contestación la orden de pago por concepto de reproducción para que el suscrito estuviera en aptitud de realizar el pago correspondiente.". (Sic)

IV. Turno. El doce de enero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0094/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0094/2024**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El catorce de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDIA MIGUEL
HIDALGO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0094/2024

de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número **AMH/JO/CTRCYCC/UT/0467/2024**, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública.

VII. Desistimiento. El dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió a través de correo electrónico habilitado para esta ponencia, escrito del particular mediante el cual se desistió del presente recurso de revisión, esto al señalar lo siguiente:

“[...] por propio derecho, hago de su conocimiento que, en este acto, por así convenir a mis intereses me desisto del recurso de revisión interpuesto INFOCDMX/RR.IP.0094/2024.” (sic)

VIII. Cierre. El dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDIA MIGUEL
HIDALGO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0094/2024

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, este órgano colegiado no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento; al respecto, el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;**
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

Del análisis a las constancias que integran el expediente de este recurso, se concluye que en el caso concreto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **I** del dispositivo invocado, toda vez que el recurrente se desistió del recurso de revisión interpuesto.

Como fue expuesto en el antecedente **VII** de esta resolución, este Instituto recibió el dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, escrito del particular, mediante el cual manifestó su deseo de desistirse del presente recurso de revisión, en los siguientes términos:

“[...] por propio derecho, hago de su conocimiento que, en este acto, por así convenir a mis intereses me desisto del recurso de revisión interpuesto INFOCDMX/RR.IP.0094/2024.” (sic)

De lo anterior, se advierte que el particular manifestó su voluntad de desistirse del medio de impugnación que nos ocupa, razón por la que solicitó concluir dicho procedimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDIA MIGUEL
HIDALGO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0094/2024

Con base en lo anterior, se actualiza en el caso concreto la causal de sobreseimiento consistente en el desistimiento expreso del recurrente, **presentado en la Oficialía de partes de este Instituto**, por lo anterior, resulta ineludible **SOBRESEER** el presente recurso de revisión con fundamento fracción I del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por desistimiento, de conformidad con el artículo 249, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.